**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa** **con carácter de Decreto para** **adicionar las fracciones XXIV y XXV al artículo 3 y el artículo 9 Bis a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una discapacidad es una afección del cuerpo o la mente que hace más difícil que la persona haga ciertas actividades e interactúe con el mundo que la rodea.

La [Organización Panamericana de la Salud](https://www.paho.org/es/temas/discapacidad) define a las personas con discapacidad, como aquellas que tienen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de largo plazo, lo que puede obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad.

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás.

Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes.

Los tipos de discapacidad pueden ser los siguientes:

* **Sensorial Visual:** Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
* **Sensorial Auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
* **Discapacidad Motriz:** En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
* **Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
* **Mental o Psicosocial:** Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida.  Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.

En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona.

Se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

En virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos y, en algunos casos, de nuestra legislación, los países tienen la obligación de abordar las desigualdades a las que se enfrentan las personas con discapacidad en materia de salud. Hay dos marcos internacionales importantes en relación con la equidad en la salud para las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce en sus artículos 3, inciso f y 9, el principio y el derecho a la accesibilidad; y dispone que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, asimismo que los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público de uso público, medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Tenemos que beneficiar a personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, así como a otros sectores de la población con movilidad limitada como: adultos mayores, mujeres en periodo de gestación, personas de talla baja, niños o personas con alguna limitación temporal.

Así como garantizar la continuidad de las rutas accesibles en las edificaciones y el espacio público, bajo la premisa de que todas las personas tienen derecho a circular por la Ciudad de México con seguridad y de manera independiente.

Una ruta táctil es una senda especialmente diseñada y marcada para ayudar a las personas con discapacidad visual a desplazarse de manera segura y autónoma en espacios públicos o privados. Estas rutas se utilizan para proporcionar una guía táctil y direccional a personas con discapacidad visual o con baja visión, permitiendo orientarse y desplazarse de manera independiente y segura.

Estas rutas táctiles son esenciales para permitir que las personas con discapacidad visual se desplacen con confianza y seguridad entornos urbanos y facilitar su acceso a servicios y espacios públicos.

Las personas con discapacidad viven una travesía al caminar o trasladarse por las calles, o cuando visitan algún edificio público y no se cuenta con la infraestructura para apoyar a las personas en situación de discapacidad, ya en octubre del año pasado realicé una solicitud al delegado del IMSS en nuestro Estado, para que se adaptara el acceso en el Hospital General zona # 16, al área administrativa, ya que nos comentaban en ciudad Cuauhtémoc, que las personas con alguna discapacidad no podían acceder a realizar sus trámites.

Por lo anterior es de suma importancia implementar rutas accesibles para generar un ambiente que logre la inclusión de ellos, además de una ruta táctil, para personas que no cuenten con la percepción de la vista o se encuentren en proceso de degradación, para que ellos también puedan transitar.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

PRIMERO.- Se adicionan, las fracciones XXIV y XXV al artículo 3 y el artículo 9 Bis a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XXIII……………………….

**XXIV. Ruta accesible: Es aquella que permita una circulación legible, continua y sin obstáculos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en ediciones, espacio público o el transporte; y.**

**XXV. Ruta táctil: Circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación de elementos táctiles, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto-visual y pasamanos.**

XXVI al XXIX …………………………..

**Artículo 9 Bis. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con rutas accesibles y táctiles que permitan a las personas con discapacidad hacer uso de los servicios públicos principales y los elementos de protección civil requeridos en caso de emergencia garantizando un espacio seguro, inclusivo y accesible.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**